

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

#### Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Por el Ministerio de la Guerra, en 11 del mes actual, se me comunica la adjunta superior resolucion:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion de 7 del actual, ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que disponga se celebre en el mes de Enero próximo un concurso de aspirantes con objeto de admitir en la Academia del Arma de su cargo como alumnos á todos aquellos que reúnan las condiciones expresadas en el reglamento aprobado en 20 de Noviembre próximo pasado, y obtengan resultado favorable en el examen de las materias que dispone el artículo 64 del mismo, toda vez que por las razones expuestas en el citado escrito no puede limitarse el número de los que hayan de ingresar.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Enero próximo venidero, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que

serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que sólo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.  
—El Director general interino, Joaquín Hallegg.

CONDICIONES Y PROGRAMA PARA EL CONCURSO A LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO PRÓXIMO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873, AL APROBAR, CON CARACTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.*

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los sol-

dados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

- 1.ª Ser menores de 25 años.
- 2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda integridad, ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.
- 3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan

las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

**Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.**

*Aritmética.*

Numeración.  
Cálculo de los números enteros.  
Fracciones ordinarias.  
Números complejos.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.  
Fracciones decimales periódicas.  
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.  
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.  
Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tienen  $\frac{m}{o}$  por límite.  
Teoría de las aproximaciones.

*Álgebra.*

Nociones preliminares.  
Operaciones de Álgebra.  
Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusión.  
Teoría de las desigualdades.  
Análisis indeterminado de primer grado.  
Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones bicuadradas.  
Análisis indeterminado de segundo grado.  
Máximos y mínimos.  
Cálculo de las expresiones imaginarias.  
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
Progresiones y series.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.  
Teoría de las funciones derivadas.  
Cantidades que se reducen á  $\frac{o}{o}$ , etc.  
Máximo común divisor algebraico.  
Teoría general de ecuaciones.  
Teoría de eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

*Geometría.*

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoría de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Ángulos y su medida.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.  
Cuadriláteros y polígonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.  
Semejanza de polígonos.  
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.  
Superficie de las figuras planas y su comparación.  
Del plano y su combinación con la línea recta.  
Ángulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Superficie y volumen de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
Definición y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
Triángulos polares.  
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.  
Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

*Trigonometría rectilínea.*

Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.  
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.  
Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.  
Resolución de los triángulos esféricos.

*Geometría descriptiva.*

Elementos.  
Rectas y planos.

*Francés.*

Traducir y hablar correctamente el francés.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Llegado el caso de que por la Administración económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este Centro en 5 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas procederán desde luego al nombramiento de un Habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los Maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio, según previene el párrafo trigésimosegundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda.

2.ª Los Habilitados de los Maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasados por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposición 8.ª de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.ª Los Inspectores de Escuelas, como los mas inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, deberán mediar, si hubiere desavenencia

entre ellos, procurando aunarlos para la eleccion de un Habilitado que reuna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. Tambien cuidarán de remitir á V. S. y á este Centro directivo nota autorizada de los nombres y residencia de los Habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopcion de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las Cajas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones de personal y material de primera enseñanza en el año de 1874-75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la orden de 22 de Abril antes citada, por las cuales se faculta tambien á los Jefes económicos á proceder contra los Municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SEGUNDA SECCION

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto la subasta de pan y paño para los establecimientos benéficos provinciales de esta ciudad y año económico actual, esta Corporacion ha señalado el dia 15 del corriente á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, para una nueva subasta con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 7 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 121.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para la enagenacion de los pastos de invierno del monte de los propios de Rioseco titulado Torozos, bajo el tipo de 5.050 pesetas y con sujecion á los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal del citado Rioseco y en la de esta Corporacion.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una ante el Presidente de esta Comision ó persona en quien delegue, y otra en el pueblo de Medina de Rioseco, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5.050 pesetas que es la que sirve de tipo, desechándose como nulas ó no hechas, las en que no se ofrezca por lo menos una cantidad igual.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que al final se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador.

Si resultasen con precios iguales dos ó más proposiciones de las reputadas mas ventajosas, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no bajarán de 100 rs. cada una; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Valladolid 2 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario,

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletin oficial* de la provincia, y de las condiciones relativas á la subasta y aprovechamiento de los pastos de invierno del monte Torozos de Medina de Rioseco, se obliga á verificar el disfrute con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de.... (se expresa en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia (ó en la depositaria municipal) del 5 por 100 importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.<sup>a</sup> del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

## TERCERA SECCION.

NUM. 113.

*Don Felipe Redondo Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y Notario de la misma.*

Doy fé: que por mi testimonio se ha seguido y sustanciado demanda

de terceria y en la que definitivamente se ha dictado la sentencia que dice así:

#### Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro: el Señor Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado la demanda de terceria sobre una tierra en término de Villanueva de los Infantes, interpuesta por Andrés Perez Picado, vecino de la misma, contra los herederos de Don Sixto Ruiz y Don Máximo Alonso, Abogado de Valladolid, y

Resultando que por el Procurador Don Prudencio Calvo, en representacion de Don Andrés Perez Picado, vecino de Villanueva de los Infantes, se dedujo demanda de terceria sobre una tierra de cuatro obradas en la raya del término de Piña lindero, otra de Don Francisco Melero, con cerrales y cumbres del páramo, la que habia sido embargada á instancia de Don Máximo Alonso San José, en juicio ejecutivo que tenia pendiente contra la testamentaria de Don Sixto Ruiz, y vino solicitando, que con suspension de todo procedimiento, se alzase el embargo y se dejase á disposicion de su representado la indicada finca, interponiendo al efecto esta demanda.

Resultando que los fundamentos en que el Procurador Calvo apoya esta demanda son: Primero. Que Don Sixto Ruiz, vecino de Villanueva, cedió á su representado Andrés Perez Picado el pedazo de tierra de las cuatro obradas deslindado, segun se desprende de la obligacion simple otorgada en doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve del que se testimoniará á su tiempo por obrar en la Escribanía del actuario en otro juicio promovido por Hipólito de Pablo. Segundo. Que desde aquella fecha Andrés Perez, entró en posesion de la finca y viene disfrutando sus cuatro obradas que amistosamente señalaron los contratantes del pedazo de mas de sesenta que compró el Don Sixto en Enero del referido año, y por él ha venido entregando el comprador al vendedor anualmente las cantidades que expresan los cinco recibos que expresa; y por consecuencia de una ejecucion despachada á instancia de Don Máximo Alonso, vecino de Valladolid, contra los bienes del deudor Sixto, muerto ab-intestato en mil ochocientos sesenta nueve, se ha procedido al embargo y venta de la expresada finca, señalada en el edicto con el número quinto lo mismo que en la diligencia de embargo y es la misma que compró su representado, ofreciendo por medio

de otrosí hacer informacion de pobreza el demandante Andrés Perez.

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento de la demanda al Procurador Don Manuel Ibañez, como apoderado de Don Máximo Alonso, y á los herederos de Don Sixto Ruiz, que lo son Don Luis, Julian, Andrés y Romualdo Ruiz, estos dejaron trascurrir los nueve dias del emplazamiento sin contestarla, por lo que el Procurador Calvo les acusó la rebeldia que se tuvo por acusada y por contestada la demanda, haciéndoles saber esta determinacion en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando que oida en réplica la representacion de Andrés Perez Picado, vino dando por reproducidos los hechos expuestos en la demanda, sin quitar, añadir ni enmendar cosa alguna de ellos, y solicitando que el pleito se recibiera á prueba.

Resultando que por la representacion del Andrés Perez se ha justificado con la obligacion testimoniada, obrante al folio veintisiete de autos la cesion de terrenos hecha por Don Sixto Ruiz, en favor de Hipólito de Pablo, á calidad de que este habia de dejar en una orilla del pedazo de tierra cuatro obradas al Andrés Perez, obligándose este á pagar los plazos proporcionales á medida que fuesen venciendo, como así lo ha cumplido y lo justifica con los recibos de los folios primero y siguientes y declaraciones. Que tambien ha justificado con las declaraciones de cinco testigos que Andrés Perez Picado ha venido poseyendo desde el año de mil ochocientos cincuenta y nueve una tierra de cuatro obradas en el páramo denominado del Otro lado, la que le cedió Don Sixto á la vez que otra mayor porcion del terreno á Hipólito de Pablo, habiendo venido reconociendo el testigo Joaquin Cilla, como cierta la firma que Don Sixto Ruiz tiene estampada en el recibo del folio tercero, afirmando así bien de oidas dos testigos y tres de ciencia propia que Andrés Perez ha venido pagando la contribucion correspondiente á la finca en cuestion y que la ha tenido amillarada, y en el amillaramiento que ha venido testimoniado y obra en autos al folio treinta y seis solo aparece que Andrés Perez tiene amillaradas tres obradas de tierra de cuarta clase de páramo.

Considerando que la demanda de terceria de dominio interpuesta por el Procurador Calvo en nombre de Andrés Perez Picado, sobre la tierra de cuatro obradas que se determina en el primer resultando, se funda en la cesion que de ella hizo Don Sixto Ruiz al Andrés, cesion que se ha venido justificando con el certificado obrante al folio veinte y siete de estos autos y la certeza

y veracidad de la cesion antes dicha se ha venido tambien con los recibos del folio primero al cuatro, en los que Don Sixto Ruiz, como comprador primario al Estado de la tierra sobre que versa la cuestion, recibió del Andrés los pagos proporcionales segun se fueron vendiendo.

Considerando que por el Procurador de Andrés Perez se propuso justificar y ha justificado este con los dichos de cinco testigos, que desde el año de mil ochocientos cincuenta y nueve ha estado en posesion de las cuatro obradas de tierra que ofrecen la litis por cesion que le hizo Don Sixto, afirmando tres de esos cinco testigos de ciencia propia y dos de oídas que el Andrés ha pagado la contribucion correspondiente á las obradas de tierra mencionadas.

Considerando que sin embargo de haber sido citados y emplazados en legal forma Don Máximo Alonso, Don Luis, Don Julian, Andrés y Romualdo Ruiz, que son los herederos de Don Sixto, no han excepcionado cosa alguna contra la presente demanda y su misma aquiescencia justifica el derecho á la finca reclamada por el Andrés.

Vistos la ley sesta, título quinto, partida quinta, artículos noventa y cinco, noventa y seis, doscientos veintiuno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar que la tierra de cuatro obradas en la raya del término de Piña y que mas por menor se detalla en la presente demanda de tercería, pertenece en toda propiedad y dominio al demandante Andrés Perez Picado, y en su consecuencia mando que se alce el embargo que sobre la misma gravita y se deje á la libre disposicion del Andrés Perez, todo sin hacer especial condenacion de costas; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de Don Máximo Alonso, Don Luis, Julian, Andrés y Romualdo Ruiz, además de notificarse en los extrados del Tribunal, debe hacerse notoria por medio de edicto en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué por el Sr. D. Francisco García Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria, la sentencia que antecede, estando celebrando audiencia pública hoy diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro ante los testigos Victoriano Ruiperez y Froilan Calvo, de que doy fé.—Ante mi: Felipe Redondo Muñoz.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerda con su original obrante en los autos de que hace

mérito y á los cuales me remito. Para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que signo y firmo en Valoria la Buena á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe Redondo Muñoz.

Num. 116.

*Juzgado municipal de Torrecilla de la Abadesa.*

Por segunda vez á causa de no haber habido aspirantes, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los que la deseen obtener y reúnan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 á este Juzgado municipal dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrecilla de la Abadesa 3 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Gaspar Alonso.

**QUINTA SECCION.**

Num. 122.

*El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada en el dia de hoy, para adquirir seis mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada, con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 17 del actual á la una de la tarde en el local de esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto para aquella, y que se halla de manifiesto en dicha Intendencia, presentándose las proposiciones en papel del sello correspondiente con el de impuesto de guerra, en la forma que expresa el modelo fijado al pié del mencionado pliego.

Valladolid 7 de Octubre de 1874.—Nazario María Delgado.

Num. 125.

*Alcaldía constitucional de Berceo.*

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Roman Poncela Perez, hijo de Felipe y Zoila, declarado soldado con el número 13 por el cupo de esta villa en la última reserva, apesar de haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expedien-

te con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le llama, cita

Num. 115.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA.**

**Semana concluida el dia 5 de Setiembre de 1874.**

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados.	61	50	"	"	"	"	61	50
Por id. y materiales en la casilla del Pinar de Antequera	52	50	65	08	"	"	117	58
Por id. id. en la Casa Consistorial.	22	12	42	90	"	"	65	02
Por id. id. en el depósito carcelario municipal.	145	75	47	17	"	"	192	92
Por id. id. en los viveros y arbolados de paseos.	111	"	3	75	"	"	114	75
<b>TOTALES.</b>	<b>392</b>	<b>87</b>	<b>158</b>	<b>90</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>551</b>	<b>77</b>

Valladolid 9 de Setiembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde José del Olmo.

Num. 115.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA.**

**Semana concluida el dia 12 de Setiembre de 1874.**

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de las calles.	68	"	"	"	"	"	68	"
Por id. y materiales en el depósito carcelario municipal.	93	"	162	17	"	"	255	17
Por id. id. en colocar una llave de bronce en la fuente de la Rinconada.	5	50	15	50	"	"	21	"
Por id. id. en la preparacion de festejos para la próxima Féria.	21	25	336	87	"	"	358	12
Por id. id. en los trabajos del vivero y arbolado de paseos.	82	50	9	25	"	"	91	75
<b>TOTALES.</b>	<b>270</b>	<b>25</b>	<b>523</b>	<b>79</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>794</b>	<b>04</b>

Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.